

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/072/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **23 de abril de 2021**,

misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/0012/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **28 de abril de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **07 de mayo de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4657/2021** de fecha **21 de octubre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE


L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	19	2	17	17	IEI
Recomendación	9	0	9	1	SEP
SEP	2	0	2	9	REC
SUBTOTAL	30	2	28	2	SEP
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	1	0	1	1	TESOFE
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	1	0	1	1	
TOTAL	31	2	29	30	

NOTA: Además se incluyen la acción a **promover OP-20/12-004 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículo 49 primer párrafo, fracciones I, VII y 50 primer párrafo)**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliego de Observaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales.

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos; Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso, se verificó en los reportes emitidos por el Sistema de Gestión Catastral, denominados Adeudos Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Adeudos Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, que el ente fiscalizado cuenta con una cartera de 1,459 predios en estado de morosidad, de los cuales 1,060 corresponden a contribuyentes morosos de predios urbanos y 399 a predios rústicos, observando que el ente auditado durante el periodo en revisión realizó acciones tales como aplicar descuentos contenidos en su Ley de Ingresos 2020, rifa de artículos para los contribuyentes cumplidos, entre otras acciones, dichas acciones no fueron suficientes, toda vez que se obtuvo un incremento del 13.54% en el padrón de morosos con relación al ejercicio 2019, en el que la morosidad era de 1,285, por lo que las políticas y gestiones no fueron efectivas, aunado a que el municipio no inició el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal.

Por lo antes mencionado conforme a las facultades conferidas en el artículo 5 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente", en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como a lo establecido en artículo 17 cuarto párrafo del código multicitado, que dice: "...Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad hecha saber al deudor en los términos establecidos en el presente Código dentro del procedimiento administrativo de ejecución...", observándose por lo tanto que la Administración Municipal, no llevó a cabo gestiones de cobro en los términos establecidos en el capítulo cuarto del Título Quinto del Código en cita, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece además la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Aunado a lo antes mencionado, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción derivada RP-19/12-001-01 Integración de Expediente de Investigación, encontrándose que la citada irregularidad no fue atendida, ya que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas en el ejercicio fiscal 2020 para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el mencionado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; manifestó lo siguiente; " El Municipio de General Enrique Estrada, Zac., tiene poco utilizando el Sistema de Gestión Catastral, el cual nos hemos percatado con el uso, que la base de datos cargada, aún presenta errores de cuentas catastrales duplicadas, para evitar estos inconvenientes, estamos conscientes que es necesaria una actualización de los expedientes físicos de cada contribuyente y de la información registrada en el Sistema, sin embargo para hacerlo se requiere de tiempo y el Departamento de Catastro sólo cuenta con una persona, el Departamento de Finanzas y Tesorería con cuatro, que en ocasiones realizan doble o triple función, aunado a lo anterior, es importante señalar que es poco el presupuesto que se tiene para realizar contrataciones de personal debidamente capacitado. Lo antes mencionado, dificulta llevar a cabo el cobro coactivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución, que nos permita disminuir la morosidad y abatir el rezago en la recaudación del Impuesto, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal."

Sin embargo no exhibió evidencia documental alguna de las acciones realizadas en las cuales aplique el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, pudiendo con ello tener un mejor resultado respecto a la recuperación de este Impuesto, de igual manera tampoco demostró documentalmente haber efectuado las gestiones de cobro y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/12-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental que demuestre haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2020 las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como tampoco acompañó algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas, y además por no haber atendido la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con

fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/12-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 32/1302/2021 fecha 03 de octubre de 2021.

Suscritos por: [REDACTED] Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021.

Fecha de Recepción en la ASE: 6 de diciembre de 2021.

Mediante el oficio descrito, el ente auditado manifiesta. "...se anexan al presente, dos legajos con un total de 569 fojas útiles por el anverso, que contienen los argumentos.... de las irregularidades dadas a conocer...".

Adjunto al oficio antes descrito, el ente fiscalizado presenta 1 hoja simple sin fecha y sin firma del suscrito donde se manifiesta:

(Morosos de Impuesto Predial) "Durante el periodo, se realizaron acciones tales como aplicar descuentos contenidos en la Ley de Ingresos 2020 y la rifa de artículos electrodomésticos entre los contribuyentes cumplidos... es importante mencionar que, en el mes de agosto del año 2021, se realizaron gestiones de cobro, mediante envió de cartas invitación, a cada uno de los contribuyentes morosos para que se acercaran y cubrieran su adeudo.... en el ejercicio fiscal 2020, no fue posible realizar gestiones de cobro y la implementación del PAE, debido a la pandemia del virus COVID-19, que originó entre otros sucesos, la observancia obligatoria de la "Jornada Nacional de Sana Distancia", en los términos que ordenó la autoridad federal en materia de salud."

Así mismo el ente auditado anexa la siguiente documentación:

- Acuses de varias cartas invitación, dirigidas a contribuyentes con adeudo.
- Copia simple de acta de Cabildo número 41, de fecha 29 de enero de 2021, en el punto décimo primero, donde se propone la firma de convenio con la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.
- Copia simple de acuerdo número 24, de fecha 21 de marzo de 2020, "General a que quedará sujeto el Control Sanitario en Materia de Salubridad Local por la pandemia que genera el COVID-19, al ser una enfermedad grave de Atención Prioritaria".
- Copia simple de circular número DP/200/2020-76, de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por la dirección de presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4660/21 de fecha 21 de octubre de 2021 al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 5 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal; misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración y documentación consistente en cartas invitación, no demuestra el haber realizado las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no haber presentado un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 235, que señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo...".

Artículo 131 que señala: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ...".

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 101 "La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que la recaudación, en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realizara con apego a las leyes respectivas, atribución establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y programar la recaudación del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2020 y por no incoar el cobro coactivo, así como por no atender la acción entidad en el ejercicio anterior para un observación similar; atribuciones establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, específicamente la Administración Municipal 2021-2024, no presentó documentación o aclaración alguna que pudiera demostrar que se atendió la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, en el sentido de no haber realizado las gestiones e implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encontraran próximas a prescribir

dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/12-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/12-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Con motivo al seguimiento que año con año se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de las contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y de acuerdo a la información presentada por el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; en atención al oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1732/2021 de fecha 07 de mayo de 2021 dirigido al Tesorero Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; se determinó que para el ejercicio fiscal 2020 se prescribieron un total de 977 créditos fiscales por concepto de Impuesto Predial, los cuales suman la cantidad de \$9,530,107.59 integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	NÚMERO DE CRÉDITOS	IMPORTE PREESCRITO
Urbano	819	\$7,594,343.32
Rústico	158	1,935,764.27
TOTAL	977	\$9,530,107.59

Se seleccionaron 5 cuentas prediales rústicas para su revisión, las de mayor cuantía, observándose que los expedientes no cuentan con evidencia documental de haber iniciado acciones de cobro efectuadas por la Tesorería Municipal para su recuperación, además de que existen incongruencias en el nombre y la clave de la cuenta predial, mismas que se detallan a continuación:

DATOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL		DATOS DEL EXPEDIENTE FÍSICO	
[REDACTED]	32-1-13-1-0-0-0-469-0-0	[REDACTED]	13-001-000469
[REDACTED]	32-1-13-1-0-0-0-596-0-0	[REDACTED]	13-001-000599
[REDACTED]	32-1-13-1-0-0-0-924-0-0	[REDACTED]	13-001-000939
[REDACTED]	32-1-13-1-0-0-0-1046-0-0	[REDACTED]	13-001-001064
[REDACTED]	32-1-13-1-0-0-0-470-0-0	[REDACTED]	13-001-000471

Aunado a lo anterior se realizó, con el apoyo de la Contraloría Municipal, inspección física de cada uno de los 5 predios antes señalados, observándose que el predio marcado con la cuenta predial 32-1-13-1-0-0-0-469-0-0 a nombre de [REDACTED] no cuenta con construcción alguna, percibiéndose sin mantenimiento ni uso actual, el predio marcado con la cuenta predial 32-1-13-1-0-0-0-596-0-0 a nombre de [REDACTED] se puede apreciar que si bien no cuenta con construcción alguna, se distingue que la tierra ha sido trabajada actualmente, por lo que se percibe no se encuentra abandonado, el predio marcado con la cuenta predial 32-1-13-1-0-0-0-924-0-0 a nombre de [REDACTED] se detectó que si bien no cuenta con construcción alguna, se distingue que la tierra ha sido trabajada actualmente, por lo que se percibe no se encuentra abandonado, el predio marcado con la cuenta predial 32-1-13-1-0-0-0-1046-0-0 a nombre de [REDACTED] se observó que si bien no cuenta con construcción alguna, algunas secciones del predio se han trabajado, por lo que se percibe no se encuentra abandonado y el predio marcado con la cuenta predial 32-1-13-1-0-0-0-470-0-0 a nombre de [REDACTED] se detectó que el predio se encuentra habitado y con construcciones nuevas comparadas con el plano anterior, así mismo se pueden apreciar zonas de cultivo y bodegas.

Concluyendo que el ente auditado deberá realizar acciones de actualización de los expedientes físicos con la finalidad de que los nombres y números de cuenta predial sean coincidentes con los registrados en su Sistema de Gestión Catastral, además es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada con el número RP-01, derivando en la Integración de Expediente de Investigación, por lo que el ente auditado debió de implementar del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el ejercicio fiscal 2020, para aquellas que se encontraban próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, sin embargo no se atendió, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "... es necesaria una actualización de la base de datos registrada, debido a la duplicidad de la información, lo que incrementa el monto de morosidad, además se tienen registros en el Sistema Catastral, de contribuyentes originarios de la comunidad de Adjuntas del Peñasco, quienes tienen predios irregulares debido a que se encuentran en terrenos de propiedad ejidal y no cuentan con un título de propiedad, por lo que se niegan a realizar el pago del impuesto. Para evitar la prescripción de la exigibilidad de las contribuciones de cobro legal, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución, en reunión de cabildo llevada a cabo el 29 de enero de 2021, se propuso al Honorable Ayuntamiento, firmar convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Finanzas, en materia de recaudación de Impuesto Predial, que permita subsanar la falta de personal y recurso para realizar esta gestión de cobro".

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado exhibió evidencia de haber tratado el asunto por parte de la Tesorería Municipal en reunión de Cabildo celebrada el 29 de enero de 2021 en sesión 41 extraordinaria, solicitando se firmara Convenio con la Secretaría de Finanzas, para que por medio de esta Dependencia se realice el cobro del Impuesto Predial a morosos esperando recuperar un aproximado de \$12,000,000.00, también es cierto que no se resuelve por parte del Cabildo ni se somete a votación.

De igual manera, el ente auditado no exhibió evidencia de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el ejercicio fiscal 2020, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, no adjuntó prueba documental de las acciones de actualización de los expedientes físicos con la finalidad de que los nombres y números de cuenta predial sean coincidentes con los registrados en su Sistema de Gestión Catastral.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/12-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, relativo a que al 31 de diciembre de 2020 prescribió la facultad de que el municipio, pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudos contraídos en el año 2015 por un importe de **\$9,530,107.59** por concepto de Impuesto Predial, así como por no proporcionar la cartera vencida de esa anualidad ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ya que no presentó la documentación solicitada, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado presenta 2 hojas simples sin fecha y sin firma del suscrito donde se manifiesta:

...." (Morosos de Impuesto Predial 2015 prescritos) como anteriormente se expresó, en el mes de agosto del año 2021, se realizaron gestiones de cobro, mediante envío de cartas invitación, a cada uno de los contribuyentes morosos para que se acercaran y cubrieran su adeudo. Así mismo, la propuesta de que la Secretaría de Finanzas del Estado, sea quien realice el cobro del Impuesto Predial, es debido a que el Municipio no cuenta con presupuesto ni personal debidamente capacitado para llevar a cabo las gestiones y la implementación del cobro coactivo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), con el que se pueda evitar la prescripción de los créditos fiscales por concepto de Impuesto Predial... En el ejercicio fiscal 2020, no fue posible realizar gestiones de cobro y la implementación del PAE, debido a la pandemia del virus COVID-19, que originó entre otros sucesos, la observancia obligatoria de la "Jomada Nacional de Sana Distancia", en los términos que ordenó la autoridad federal en materia de salud, en las instituciones públicas estatales y municipales se promovió el aislamiento preventivo, por lo que en cada departamento, se determinaron guardias de servicio y en ocasiones cierres parciales o totales. También se recomendó la implementación de medidas previsoras para salvaguardar el principio de balance presupuestario sostenible, tal como lo determina la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en

la que no se autorizan las contrataciones, recategorizaciones, estímulos e incentivos, o algún otro concepto que implique el aumento en el gasto previsto en el capítulo respectivo para servicios personales.”.

Así mismo el ente auditado anexa la siguiente documentación:

- Acuses de varias cartas invitación, dirigidas a contribuyentes con adeudo.
- Copia simple de acta de Cabildo número 41, de fecha 29 de enero de 2021, en el punto décimo primero, donde se propone la firma de convenio con la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.
- Copia simple de acuerdo número 24, de fecha 21 de marzo de 2020, "General a que quedará sujeto el Control Sanitario en Materia de Salubridad Local por la pandemia que genera el COVID-19, al ser una enfermedad grave de Atención Prioritaria".
- Copia simple de circular número DP/200/2020-76, de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por la dirección de presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental, de que durante el ejercicio fiscal 2020, hubiese llevado a cabo acciones administrativas y legales que permitieran implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudos contraídos en el año 2015 por concepto de Impuesto Predial por un importe de **\$9,530,107.59**, así como por no proporcionar la cartera vencida de esa anualidad, así como tampoco exhibió prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento.

Determinando que la observación prevalece, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudos generados al 31 de diciembre de 2015.

Es importante señalar que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, tanto en materia de preferencia en asuntos sucesorios o, en su caso, considerar la incosteabilidad del cobro, de conformidad con lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 18 que señala: "Las Autoridades Fiscales podrán ordenar la cancelación administrativa de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor y los responsables solidarios.

Las Autoridades Fiscales, a través de Reglas, darán a conocer los criterios mediante los cuales se considerará la incosteabilidad en el cobro de un crédito fiscal.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables suficientes para cubrir el crédito.

También procederá la cancelación señalada en este artículo en los casos que el deudor no se pueda localizar, y no se conozcan bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago a los obligados.”.

Así mismo el artículo 78, establece que: "El aviso de cancelación en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes que corresponda, deberá presentarse por medios electrónicos a través del portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y los municipios en sus respectivas Tesorerías, de acuerdo con lo siguiente:

...III. Tratándose del fallecimiento, el representante legal de la sucesión de personas obligadas a presentar declaraciones, presentará el aviso de cancelación del Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes, según corresponda, del autor de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión."

El artículo 96, establece que: "Además de quienes las leyes fiscales establezcan esta responsabilidad, son responsables solidarios con los contribuyentes:

VIII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos..."

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 235, que señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo..."

Artículo 131 que señala: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ...".

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 101 "La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas, atribución establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y programar durante el ejercicio fiscal 2020 la recaudación del Impuesto Predial generado al 31 de diciembre de 2015; ya que prescribió la facultad de que el municipio pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como por no proporcionar la cartera vencida de esa anualidad ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, atribuciones establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/12-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión efectuada al rubro de Egresos, se seleccionó para su revisión la cuenta 3315.- Servicios y Asesorías Legales; sin embargo, al detectarse ciertas inconsistencias la muestra se amplió a la revisión de la cuenta de pasivo 2112-1-000206.- [REDACTED] observándose que durante dicho ejercicio se pagó con base en los registros contables SAACG.NET, erogaciones por concepto de servicios y asesorías legales y fiscales, así como servicio de captura de información en Sistema Integral de Auditoría, con quien se firma contrato de prestación de servicios celebrado uno en fecha 7 de enero de 2019 entre el H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas; representado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal y el prestador de servicio el C. [REDACTED] en el cual en la segunda cláusula cita lo siguiente: "El profesionista se compromete y obliga a entregar en tiempo y forma y con las características que requiera la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas los informes mensuales así como los Avances de Gestión Financiera Trimestrales."

La tercera cláusula cita que: "El Ayuntamiento se compromete a pagar al profesionista la cantidad de \$7,420.00 (siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100), mismos que se pagarán con la entrega de la contabilidad por mes."

Es importante señalar que los pagos se realizaron mediante transferencias electrónicas al C. [REDACTED] de la cuenta 109590343-4 denominada Participaciones 2020 del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) a la cuenta 012951004596531715, previa órdenes de pago para lo cual el prestador de servicios expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por las cantidades transferidas, anexando contrato de prestación de servicios celebrado el 07 de enero de 2019.

Observándose que durante el ejercicio fiscal 2020 por concepto de este contrato se pagó un total de \$55,476.00, tal como se puede apreciar en el **Anexo número 1**.

Correspondiente a los trabajos realizados de los meses de octubre a diciembre 2019, así como por el primer y segundo semestre de 2019 y enero 2020, observándose la falta de evidencia documental que justifique el trabajo realizado así como la necesidad de contratar a una persona para realizar el trabajo señalado en los contratos, pudiendo ser realizado por personal de la Administración Pública, atendiendo a lo que establece el artículo 63 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en su fracción III que señala: "...III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza, salvo los casos autorizados por la Secretaría de Administración o equivalente...", aunado a que atendiendo a lo que se establece en dicho contrato en su segunda cláusula, se observa que en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2019 se emitió la acción a promover RP-19/12-011 Pliego de Observaciones por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, observándose un retraso de 63 a 194 días, de igual manera durante el ejercicio 2020, se observó retraso en los meses de enero, febrero, y de julio a diciembre, así como en los trimestres 3 y 4 de dicho ejercicio fiscal a pesar de que el plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020. Así como Oficio de Prórroga PL-02-03-RD/2786/2020, tal como se puede apreciar en el Resultado RP-16, Observación RP-14 correspondiente al apartado de Normatividad, con lo cual el pago por la cantidad de \$55,476.00 pagados durante el ejercicio

fiscal 2020, no se justifica toda vez que no se cumple el motivo para el cual fue contratado de conformidad a la cláusula segunda del citado contrato, ya que no se entregó en tiempo y forma los informes mensuales así como los Avances de Gestión Financiera Trimestrales, aunado a que el ente auditado omitió presentar evidencia que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la Administración Pública Municipal.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, manifestó lo siguiente: " Si bien como se señala en el contrato de prestación de servicios, celebrado en fecha 07 de enero de 2019, que "El profesionista se compromete y obliga a entregar en tiempo y forma y con las características que requiera la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas los informes mensuales así como los Avances de Gestión Financiera Trimestrales.", también es necesario hacer mención que "El Ayuntamiento se compromete a entregar toda la documentación comprobatoria, necesaria para poder llevar a cabo la captura", la cual en ocasiones no está siempre disponible, en tiempo y forma, debido a lo ya antes mencionado, sobre la falta de personal y el exceso de trabajo en el departamento, como se señala en el oficio 32/13/015/2021, de fecha 01 de marzo de 2021, donde se informa que es un acto impropio y no se actúa de manera intencional. Así mismo, no está demás mencionar lo atípico que fue el ejercicio 2020, debido a la Pandemia de Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID 19), que implicó la ausencia de personal en diferentes áreas de la administración pública en todos los niveles de gobierno en el país."

Si bien el ente auditado presenta nuevamente copia del contrato de prestación de servicios y oficio generado por el municipio en fecha 01 de marzo de 2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en donde menciona la falta de personal y el exceso de trabajo, así como la justificación de que la responsabilidad de presentar los informes mensuales y trimestrales de manera extemporánea no fue por parte del C. [REDACTED] Prestador del Servicio, ya que en ocasiones por parte del municipio no se le dio la documentación a capturar en tiempo y forma por los argumentos antes señalados, también es cierto que el ente auditado omitió exhibir evidencia que compruebe contundentemente la necesidad de contratar los servicios profesionales del C. [REDACTED] además de no exhibir evidencia documental de que efectivamente el prestador de servicios no tuvo la documentación necesaria para realizar los Informes Financieros y Trimestrales oportunamente, aunado a que dicha obligación y función es propia del Tesorero Municipal, lo anterior en virtud de que el gasto por los servicios profesionales contratados fueron para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con la Auditoría Superior del Estado, situación que no fue así.

Aunado a lo anterior, en la Auditoría Superior del Estado en su Auditoría Especial "B" se encuentra adscrito el Departamento de Análisis Financiero y Presupuestal, donde se les brinda la asesoría personalizada a cada municipio para realizar la contabilidad armonizada prevista con las Reglas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y acorde a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, considerando que el ente auditado no tenía la necesidad para la contratación de dicha asesoría, por lo que no se justifica la erogación de recursos por dicho concepto, subsistiendo la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/12-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, por un importe **\$55,476.00**, relativo a los gastos efectuados de la contratación de servicios de asesoría con el C. [REDACTED] debido a que no presentó evidencia fehaciente que materializara y justificara plenamente la aplicación del recurso, debido a que las fechas de entrega de informes mensuales y trimestrales fueron presentadas con desfases con relación a los plazos establecidos en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que no se demuestra contundentemente los beneficios obtenidos con la contratación de los servicios profesionales del prestador de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 63 primer párrafo, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, y 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del

Estado de Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado presenta 1 hoja simple sin fecha y sin firma del suscrito donde se manifiesta:

"... la evidencia contundente que crea la necesidad de la contratación de los servicios profesionales del C. [REDACTED] es la carga de trabajo en el departamento de Tesorería, debido a la falta de personal y de personal que esté debidamente capacitado para realizar la captura de la información en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET)... los beneficios obtenidos con la contratación fue la entrega de los informes contable - financieros y presupuestales, mensuales y trimestrales, que aunque no fueron a tiempo como se señala, si lo fueron en forma y no hubo un retraso mayor en la entrega, tal como se puede confirmar con la entrega de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, en tiempo y forma."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$55,476.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia fehaciente que materializara y justificara plenamente la aplicación del recurso, debido a que las fechas de entrega de informes mensuales y trimestrales fueron presentadas con desfases con relación a los plazos establecidos en la normatividad al respecto, si bien el ente auditado manifestó que: *"dicha evidencia contundente es creada por la necesidad de contratar los servicios profesionales del C. [REDACTED] en el departamento de Tesorería, debido a la falta de personal y de personal que esté debidamente capacitado para realizar la captura de la información"*; sin embargo, es preciso señalar que en la Auditoría Superior del Estado, se encuentra adscrito el Departamento de Recepción de Documentos, donde se les brinda la asesoría personalizada a cada municipio para realizar la contabilidad armonizada prevista con las Reglas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y acorde a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, determinándose que no se exhibió prueba documental fehaciente y contundente de la materialización de los servicios profesional ni la necesidad para la contratación de dicha asesoría, por lo que no se justifica la erogación de recursos por dicho concepto.

Determinándose incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo por parte del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por omitir coordinar las actividades administrativas y financieras, ya que autorizó erogaciones por gastos efectuados los cuales no materializan y justifican plenamente la aplicación del recurso, así mismo, no exhibió documentación que demuestre contundentemente los beneficios obtenidos con la contratación de los servicios profesionales del prestador de servicios; obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el cumplimiento a las Leyes en que incurrieran los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, toda vez que no verifico que los gastos efectuados se materializaran y justificaran su aplicación en actividades propias del municipio, de acuerdo a sus atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así también el incumplimiento por parte del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumpliendo a lo establecido por los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establecen coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público y llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así mismo que las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento, ya que al realizar las erogaciones no exhibió la evidencia que materialice y justifique su aplicación en actividades y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/12-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión del egreso pagado con recursos de la cuenta bancaria propiedad del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; denominada municipio de General Enrique Estrada, con cuenta 0550096829 correspondiente a la institución Banco Mercantil del Norte S.A., se observó que el ente auditado no presentó la comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia que justifique la aplicación de los recursos erogados realizados con el fondo revolvente manejado por el [REDACTED] y registrados en la cuenta 1125-01-002, de los cuales también omitió exhibir la evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias y en beneficio del municipio por el orden de \$76,432.19.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$68,352.98, restando por aclarar el importe de \$8,079.21, el cual corresponde a la erogación que se desglosa a continuación:

Póliza	Fecha	Concepto	Importe Observado	Importe Aclarado	Importe por Aclarar
D00059	31/12/2020	COMPROBACION DE FONDO REVOLVENTE CHEQUE 7334 (COMPROBACION DE FONDO REVOLVENTE CHEQUE 7334)	\$19,955.20	\$11,875.99	\$8,079.21

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/12-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, por un importe **\$8,079.21**, relativo a erogación de la cual no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la recepción y aplicación de los recursos con el fondo revolvente, en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado presenta 1 hoja simple sin fecha y sin firma del suscrito donde se manifiesta:

"... cabe señalar que toda la comprobación fue entregada al archivo de concentración de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, con fecha de recepción del día 22 de abril de 2021.

La diferencia de \$8,079.21, a que hace mención la observación, corresponde a los importes de \$1,032.00, \$1,695.99, \$300.00, \$599.00, \$3,000.00, \$501.84 y \$950.38, tal como aparece en la relación de egresos adjunta y cuya documentación forma parte de lo anteriormente entregado."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple de póliza de diario 000059 de fecha 31 de diciembre de 2020.
- Copia simple de relación de egresos que amparan el importe total (\$19,955.20).
- Copia simple de órdenes de pago.
- Copia simple de CFDI.
- Copia simple de tickets.
- Copia simple de notas de remisión.
- Copia simple de bitácoras de servicio y refacciones.
- Copia simple de evidencia fotográfica.
- Copia simple de oficios de comisión.
- Copia simple de vales de suministro de los diferentes departamentos.
- Copia simple de etiqueta de archivo recibida en fecha 22 de abril de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$8,079.21**, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia que justifica fehacientemente la recepción y aplicación de los recursos con el fondo revolvente, en actividades propias y en beneficio del municipio, toda vez de que exhibió reporte de fondo fijo del día 12 de diciembre de 2020, órdenes de pago, comprobantes fiscales digitales del gasto y, cuando así lo requiere la comprobación, pliego de comisión, así como lista de raya de instructoras rurales, por lo que justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/12-005 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

De la revisión efectuada al rubro de Egresos, se detectó que el ente auditado realizó dos erogaciones que suman el importe de \$129,370.98, de las cuales se exhibió la comprobación fiscal; sin embargo, no presentó la evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; presentó evidencia documental que justifica fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias y en beneficio del municipio por la cantidad de \$124,370.98, restando únicamente el importe de \$4,999.99 por aclarar del gasto efectuado con la póliza C01962 de un total de \$67,285.98, si bien se adjuntó el comprobante fiscal, más no así prueba documental de la aplicación de los recursos, la cual corresponde a la erogación que se desglosa a continuación.

Poliza	Fecha	Concepto	Importe Observado	Importe Aclarado	Importe por Aclarar
000059	31/12/2020	COMPROBACION DE FONDO REVOLVENTE CHEQUE 7334 (COMPROBACION DE FONDO REVOLVENTE CHEQUE 7334)	\$19,955.20	\$11,875.99	\$8,079.21

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/12-006 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, por un importe **\$4,999.99**, relativa a erogación de la cual no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado presenta 1 hoja simple sin fecha y sin firma del suscrito donde se manifiesta:

"... se exhibe la evidencia documental restante, que justifica fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias y en beneficio del municipio, por un importe de \$4,999.99.... se agrega..."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

CFDI por un importe de \$4,999.98.
Copia simple de ticket de fecha 29 de diciembre de 2020.
Recibo original de la recepción del premio (complemento).
Copia simple de identificación de contribuyente.
Copia simple del boleto número 1374, ganador del segundo premio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$4,999.99**, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que comprueba el gasto, tales como comprobante fiscal digital y prueba que materializa la entrega de unos audifonos a un contribuyente ganador de la rifa del Departamento de Catastro Municipal por pago oportuno de Impuesto Predial, por lo que la se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/12-006 Pliego de Observaciones.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado de la revisión del egreso pagado con recursos de la cuenta bancaria propiedad del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; denominada municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas con cuenta 0550096829 correspondiente a la institución Banco Mercantil del Norte S.A., se observó que en póliza C00499 de fecha 28 de febrero de 2020 se registró un gasto en la cuenta 8270-111-101005-B10-3821-1.- Gastos de Orden Social G.C., por la cantidad de \$80,620.00, por concepto de pago del 50% por la renta de audio e iluminación en plaza principal, gasto pagado mediante transferencia electrónica el día 28 de febrero de 2020, a la empresa Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco S.A. de C.V., a la cuenta 014180655056107221 de la Institución bancaria Santander, entregándose Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la cantidad pagada, omitiendo la presentación del contrato por prestación de servicios.

Así mismo en póliza C01464 de fecha 31 de julio de 2020, se registró gastos por concepto de complemento del 50% por la presentación del elenco artístico en Plaza Principal y Teatro del Pueblo, evento que tiene relación directa con la renta e iluminación contratada, se anexa copia del Convenio Modificadorio de Contrato de Prestación de Servicios, entre el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; representado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal con la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco, representada por la C. [REDACTED] (Administradora única y Representante Legal citada en el acta Constitutiva de la empresa), en virtud de que dichos eventos contratados no pudieron llevarse a cabo por las restricciones a nivel federal impuestas por motivos de la pandemia que nos aqueja a nivel mundial, por lo cual en fecha 30 de marzo de 2020 se firmó dicho Convenio Modificadorio de Contrato de Prestación de Servicios, posponiendo las presentaciones para los días 10, 14, 15 y 16 de agosto de 2020, respetando los precios establecidos en el primer contrato y pudiendo rescindirse en caso de no ser respetados, comprometiéndose el municipio a realizar el segundo pago el día 04 de agosto del año en curso como pago final, estableciendo en la cláusula quinta que las fechas de puesta del escenario de audio e iluminación están sujetas a la condición de que las medidas sanitarias impuestas por el Gobierno Federal hayan sido levantadas, o sea permitida la celebración de los eventos públicos masivos, para lo cual deben mediar mínimo 15 días naturales entre la fecha que se haya levantado la contingencia sanitaria y el primer día en que comenzará la Feria Regional Municipal, es decir 15 días naturales antes del día 9 de agosto de 2020... de no ser así, entonces las partes contratantes se reunirán de nueva cuenta para posponer los eventos para una nueva fecha que será fijada de acuerdo a las condiciones anunciadas por el Gobierno Federal, es importante señalar que dicho convenio se encuentra rubricado únicamente por el C. [REDACTED] por parte de la empresa Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco S.A. de C.V., y por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de General Enrique Estrada, omitiendo la firma de la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa prestadora del servicio.

Por lo anterior se observa la omisión de presentación del Contrato de prestación de servicios por la cantidad de \$161,240.00, además si bien el ente auditado realizó las acciones pertinentes para renegociar el contrato inicial, este carece de la firma de la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco S.A. de C.V., desconociéndose si quien firmó el convenio en este caso el C. [REDACTED] por parte de la empresa en cuestión, cuenta con la representación legal para renegociar este tipo de Convenios, aunado a que únicamente se localizó un segundo pago por la cantidad de \$5,800.00 registrados en la póliza C01463 de fecha 31 de julio de 2020, toda vez que en el convenio modificatorio se estableció en la cláusula cuarta, que se pagaría el 50% restante el día 04 de agosto de 2020 como pago final, de igual manera como resultado de que la contingencia sanitaria impidió la realización de la Feria en la fecha reprogramada, se desconoce cuál fue el seguimiento y las acciones realizadas por parte del municipio de General Enrique Estrada, Zac., para renegociar la nueva fecha de acuerdo a las condiciones anunciadas por el Gobierno Federal, esto con la intención de no incurrir en responsabilidad por parte del municipio o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Las erogaciones efectuadas se detallan en el **anexo número 2**.

Aunado a lo anterior, se observó que el ente auditado no presentó la evidencia del proceso de adjudicación o licitación pública de los bienes y/o servicios otorgados, que garantizara las mejores condiciones para el municipio en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que pudieran comprobar su apego al artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas".

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; presentó diversa evidencia documental respecto al seguimiento y las acciones realizadas por parte del municipio para renegociar la nueva fecha de acuerdo a las condiciones anunciadas por el Gobierno Federal, lo cual incluyó la actualización de precios incrementando en un 7.19% de acuerdo al contrato firmado por las partes en fecha 04 de mayo de 2021, así como la cancelación de dicho contrato ante la imposibilidad de realizar el evento de fecha 14 de junio de 2021, pagando el ente auditado como lo menciona el contrato inicial en su cláusula tercera: Este contrato es de carácter irrevocable para las partes, y en caso de que el CONTRATANTE decida cancelarlo, deberá de pagar al PRESTADOR DE SERVICIOS el 60% del costo total del contrato, faltando 30 días para las fechas señaladas y el 100% ocho días antes de la primera presentación", sin embargo el ente auditado no realizó acciones para obtener mejores alternativas y negociaciones para disminuir la penalización, aún y cuando se efectuaron varias modificaciones al contrato, ni aclaró los motivos de la cancelación del mismo al mes de haber efectuado una modificación por actualización de precios, además se omitió adjuntar evidencia del proceso de adjudicación o licitación pública de los bienes y/o servicios otorgados, que garantizara las mejores condiciones para el municipio en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que pudieran comprobar su apego al artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/12-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, por un importe **\$86,420.00**, relativo a erogación por concepto de audio e iluminación para la Feria Edición 2020, de lo cual el ente auditado no realizó acciones para obtener mejores alternativas y negociaciones para disminuir la penalización por rescisión de contrato, aún y cuando se efectuaron varias modificaciones al mismo, además de no haber aclarado los motivos de la cancelación del contrato al mes de haber efectuado una modificación por actualización de precios, así mismo se omitió adjuntar evidencia del proceso de adjudicación o licitación

pública de los bienes y/o servicios otorgados, que garantizara las mejores condiciones para el municipio en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado presenta 1 hoja simple sin fecha y sin firma del suscrito donde se manifiesta:

"... se presenta evidencia documental que consta de Contrato de prestación de servicios por la cantidad de \$181,240.00 (Ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como nuevo Contrato (Actualización de costos) que deja sin efecto el anterior y el convenio modificadorio de fecha 17 de junio de 2020, lo anterior en virtud de no haberse podido realizar el evento, debido a la contingencia sanitaria, denominada COVID-19. En dicho contrato se reconoce por ambas partes, que, por causas de fuerza mayor, no será posible la celebración de la fiesta patronal que se tenía programada para los días 9 al 16 de mayo del año 2020, en el Municipio de General Enrique Estrada, Zac., quedando programada la festividad para el año 2021, en las mismas fechas. ... Se adjunta como evidencia el proceso de adjudicación de los servicios contratados, que se consideró, garantiza las mejores condiciones para el Municipio de General Enrique Estrada, Zac., en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes..."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Contrato de prestación de servicios en original, por un importe de \$ 161,240.00 (Ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta pesos M.N.), de fecha 24 de febrero de 2020, debidamente firmado por ambas partes, se incluyen identificaciones, así como el acta constitutiva de "Representaciones artísticas y eventos Monaco S.A. de C.V."
- Contrato de prestación de servicios (Actualización de costos) en original, por un importe de \$ 172,840.00 (Ciento setenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos M.N.), de fecha 15 de julio de 2020, debidamente firmado por ambas partes, se incluyen identificaciones.
- Procesa (sic) de adjudicación de prestación de servicios, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos 3.
- Tres paquetes con la propuesta económica de cada uno de los participantes de acuerdo a las bases de la licitación 1-001-2020.."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo referente a la omisión de adjuntar evidencia documental del proceso de adjudicación o licitación pública de los bienes y/o servicios contratados, toda vez de que el ente auditado exhibió Acuerdo de Modalidad de Ejecución, acordándose que esta adquisición fuese mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres invitaciones a tres distintos proveedores, Acta de recepción de propuestas y Acta de dictamen de fallo.

No Solventa:

El importe de **\$86,420.00**, respecto al pago del 60% del total del contrato de prestación de servicios con la empresa Representaciones Mónaco S.A. de C.V. (por concepto de audio e iluminación para la Feria Edición 2020), cancelado en fecha 14 de junio de 2021, toda vez de que no se exhibió evidencia documental de haber realizado acciones para obtener mejores alternativas y negociaciones para disminuir la penalización por rescisión de contrato, más aún cuando el ente auditado y la empresa firmaron un Contrato Modificadorio en fecha 21 de abril de 2021, en el que la empresa se compromete a prestar sus servicios de "Renta de audio e iluminación" para los días 12, 13, 14 y 15 de agosto de 2021 y el municipio se compromete a pagar la cantidad de \$172,840.00, y que a la fecha de la firma se había cubierto la cantidad de \$80,620.00 y el resto del precio

del evento que era de \$92,220.00 lo habría de entregar dos días antes de la presentación del artista; por lo que, tampoco aclaró ni justificó los motivos de la cancelación del contrato al mes de haber efectuado una modificación por actualización de precios.

Determinándose incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo por parte del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por omitir coordinar las actividades administrativas y financieras, ya que autorizó erogaciones por gastos efectuados los cuales no se justifican plenamente su aplicación, así como la eficiencia, económica y transparencia en el manejo de los recursos, obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el cumplimiento a las Leyes en que incurrieran los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, toda vez que no presentó evidencia documental de haber realizado acciones para obtener mejores alternativas y negociaciones para disminuir la penalización por rescisión de contrato, de acuerdo a sus atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, III y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así también el incumplimiento por parte del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumpliendo a lo establecido por los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establecen coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público y llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así mismo que las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento, ya que realizó erogaciones por gastos efectuados los cuales no se justifican plenamente su aplicación, así como la eficiencia, económica y transparencia en el manejo de los recursos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/12-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado de la revisión del egreso pagado con recursos de la cuenta bancaria propiedad del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; denominada municipio de General Enrique Estrada, con número de cuenta 0550096829 correspondiente a la institución Banco Mercantil del Norte S.A., se observó que en fecha 24 de febrero de 2020 se suscribió contrato de prestación de servicios entre el municipio representado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal con la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco, S.A. de C.V., representada por la C. [REDACTED] (Administradora Única y Representante Legal citada en el acta Constitutiva de la empresa), por la contratación del elenco artístico que se presentará para los eventos que se realizarán en el marco de la Feria Regional 2020 (Teatro del Pueblo), contratando a Terrícolas, Banda la Auténtica, Saúl el Jaguar, La Prendidísima Perla de Jerez y Banda

la Gloria los cuales prestarán sus servicios los días 10, 14, 15 y 16 de mayo del 2020, por la cantidad de \$672,800.00, pagándose el 50% de anticipo por la cantidad de \$336,400.00 el día 28 de febrero de 2020 mediante transferencia electrónica a la empresa Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco S.A. de C.V., a la cuenta 014180655056107221 de la Institución bancaria Santander, entregándose Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la cantidad pagada. Cabe señalar que dicho contrato se encuentra suscrito al final por las personas mencionadas además por el C. [REDACTED] por parte de la empresa Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco S.A. de C.V.

Las erogaciones efectuadas se detallan en el **anexo número 3**.

Dichos eventos contratados no pudieron llevarse a cabo por las restricciones a nivel federal impuestas por motivos de la pandemia que nos aqueja a nivel mundial, por lo cual en fecha 30 de marzo de 2020 se firmó un Convenio Modificatorio de Contrato de Prestación de Servicios, entre los actores del primer contrato, posponiendo las presentaciones para los días 10, 14, 15 y 16 de agosto de 2020, respetando los precios establecidos en el primer contrato y pudiendo rescindirse en caso de no ser respetados, comprometiéndose el municipio a realizar el segundo pago el día 04 de agosto del año en curso como pago final, estableciendo en la cláusula quinta que las fechas de presentación de los artistas y grupos musicales están sujetas a la condición de que las medidas sanitarias impuestas por el Gobierno Federal hayan sido levantadas o sea permitida la celebración de los eventos públicos masivos, para lo cual deben mediar mínimo 15 días naturales entre la fecha que se haya levantado la contingencia sanitaria y el primer día en que comenzará la feria regional municipal, es decir 15 días naturales antes del día 9 de agosto de 2020... de no ser así, entonces las partes contratantes se reunirán de nueva cuenta para posponer los eventos para una nueva fecha que será fijada de acuerdo a las condiciones anunciadas por el Gobierno Federal, es importante señalar que dicho convenio se encuentra rubricado únicamente por el C. [REDACTED] por parte de la empresa Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco S.A. de C.V. y por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de General Enrique Estrada, omitiendo la firma de la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa prestadora del servicio.

Por lo anterior se observa que, si bien el ente auditado realizó las acciones pertinentes para renegociar el contrato inicial, este carece de la firma de la C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco S.A. de C.V., desconociéndose, si quien firma el convenio en este caso es el C. [REDACTED] por parte de la empresa en cuestión, cuenta con la representación legal para renegociar este tipo de Convenios, aunado a que únicamente se localizó un segundo pago por la cantidad de \$26,100.00 registrados en la póliza C01464 de fecha 31 de julio de 2020, toda vez que en el convenio modificatorio se estableció en la cláusula cuarta, que se pagaría el 50% restante el día 04 de agosto de 2020 como pago final, de igual manera como resultado de que la contingencia sanitaria impidió la realización de la Feria en la fecha reprogramada, se desconoce cuál fue el seguimiento y las acciones realizadas por parte del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; para renegociar la nueva fecha de acuerdo a las condiciones anunciadas por el Gobierno Federal, esto con la intención de no incurrir en responsabilidad por parte del municipio o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Aunado a lo anterior, se observó que el ente auditado no presentó la evidencia del proceso de adjudicación o licitación pública de los bienes y/o servicios otorgados, que garantizara las mejores condiciones para el municipio en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que pudieran comprobar su apego al artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas".

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, exhibió evidencia documental respecto al seguimiento y las acciones realizadas por parte del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para renegociar la nueva fecha de acuerdo a las condiciones anunciadas por el Gobierno Federal,

lo cual incluyó la actualización de precios incrementando en un 7.75% de acuerdo al contrato firmado por las partes en fecha 04 de mayo de 2021, así como la cancelación de dicho contrato ante la imposibilidad de realizar el evento de fecha 14 de junio de 2021, pagando el ente auditado como lo menciona el contrato inicial en su cláusula tercera: Este contrato es de carácter irrevocable para las partes y en caso de que el CONTRATANTE decida cancelarlo, deberá de pagar al PRESTADOR DE SERVICIOS el 60% del costo total del contrato, faltando 30 días para las fechas señaladas y el 100% ocho días antes de la primera presentación", sin embargo el ente auditado no realizó acciones para obtener mejores alternativas y negociaciones para disminuir la penalización aún y cuando se efectuaron varias modificaciones al contrato ni aclaró los motivos de la cancelación del contrato al mes de haber efectuado una modificación por actualización de precios, además se omitió adjuntar evidencia del proceso de adjudicación o licitación pública de los servicios contratados, que garantizara las mejores condiciones para el municipio en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que pudieran comprobar su apego al artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas".

Así como por la falta de presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet por la cantidad de \$72,500.00 emitido por la empresa "Representaciones Artísticas y Eventos GOZABI S.A. de C.V., la cual absorbió la responsabilidad de la empresa "Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco S.A. de C.V.", según contrato firmado, es importante mencionar que dicho pago derivó del convenio de cancelación suscrito en fecha 14 de junio de 2021, por lo cual este gasto será sujeto de seguimiento.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/12-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, por un importe **\$362,500.00**, relativo a erogaciones por concepto de presentación de varios artistas dentro del marco de la Feria Edición 2020, derivado de lo cual el ente auditado no realizó acciones para obtener mejores alternativas y negociaciones para disminuir la penalización por rescisión de contrato, aún y cuando se efectuaron varias modificaciones al mismo, además de no haber aclarado los motivos de la cancelación del contrato al mes de haber efectuado una modificación por actualización de precios, así mismo se omitió adjuntar evidencia del proceso de adjudicación o licitación pública de los bienes y/o servicios otorgados, que garantizara las mejores condiciones para el municipio en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/12-009 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la comprobación y plena justificación, del pago por la cantidad de **\$72,500.00** a la empresa "Representaciones Artísticas y Eventos GOZABI S.A. de C.V. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado presenta 1 hoja simple sin fecha y sin firma del suscrito donde se manifiesta:

"... Se presenta evidencia documental que consta de Contrato de prestación de servicios por la cantidad de \$672,800.00 (Seiscientos setenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), así como nuevo contrato (Actualización de costos) que deja sin efecto el anterior y el convenio modificatorio de fecha 17 de junio de 2020, lo anterior en virtud de no haberse podido realizar el evento, debido a la contingencia sanitaria, denominada COVID-19. En dicho contrato se reconoce por ambas partes, que, por

causas de fuerza mayor, no será posible la celebración de la fiesta patronal que se tenía programada para los días 9 al 16 de mayo del año 2020, en el Municipio de General Enrique Estrada, Zac., quedando programada la festividad para el año 2021, en las mismas fechas. De igual manera se toman en cuenta los anticipos entregados en tiempo y forma en fecha 28 de febrero de 2020, por la cantidad de \$ 336,400.00 (Trescientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos M.N.) y el importe de \$ 26,100.00 (Veintiséis mil cien pesos M.N.) a fin de cubrir el 50% del costo total, según la actualización de costos.

Dicha actualización de los costos, se debe a que se respetaran las fechas establecidas para contar con el mismo elenco artístico contratado para su presentación en el Teatro del Pueblo de la Feria Regional, para el ejercicio fiscal 2021.

En la observación anterior se adjuntó como evidencia el proceso de adjudicación de los servicios contratados, en donde se consideró, que se garantizan las mejores condiciones para el Municipio de General Enrique Estrada, Zac., en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Contrato de prestación de servicios en original, por un importe de \$672,800.00 (Seiscientos setenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), de fecha 24 de febrero de 2020, debidamente firmado por ambas partes, se incluyen identificaciones.
- Contrato de prestación de servicios (Actualización de costos) en original, por un importe de \$725,800.00 (Setecientos veinticinco mil ochocientos pesos M.N.), de fecha 15 de julio de 2020, debidamente firmado por ambas partes, se incluyen identificaciones.”

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado anexó el contrato de prestación de servicios (Actualización de costos) en original, debidamente firmado por ambas partes, así como evidencia del proceso de adjudicación o licitación pública de los bienes y/o servicios otorgados.

No Solventa:

El importe de **\$362,500.00**, toda vez que el ente auditado al 31 de diciembre de 2020, no recibió los servicios artísticos contratados y de acuerdo al contrato modificatorio de fecha 17 de junio de 2020, los servicios quedaron programados para la festividad del año 2021, demostrando así que el contrato de prestación de servicios artísticos no fue cancelado, únicamente se modificó lo referente a la fecha presentación artística, posponiendo la fecha para el ejercicio fiscal 2021, motivo por el cual se le dará seguimiento en la fiscalización de esa anualidad.

ACCIONES PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/12-008-01 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera “B”, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la recepción de los servicios, o su posible cancelación en las mejores condiciones financieras para el municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RP-20/12-009-01 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la comprobación y plena justificación, del pago por la cantidad de **\$72,500.00** a la empresa “Representaciones Artísticas y Eventos GOZABI S.A. de C.V. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020, se detectaron las siguientes observaciones:

1.- Durante el ejercicio sujeto a revisión el ente auditado no recuperó la totalidad de los préstamos otorgados a corto plazo, sumando un importe de \$65,000.00, determinándose que se destinaron recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior se detalla en **anexo número 4**.

2.- También se observaron cuentas que presentan saldo negativo, contrario a su naturaleza por un importe de \$9,799.19, por lo cual el ente auditado deberá determinar la razón de dicho saldo y derivado del análisis realizado ejecutar los ajustes contables que revelen el saldo real atendiendo a lo que establece el Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Lo anterior se detalla en **anexo número 5**.

3.- Cuentas que no reflejaron afectación contable durante el ejercicio sujeto a revisión por el orden de \$30,006.95, por lo cual el ente auditado deberá exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos por comprobar.

Lo anterior se detalla en **anexo número 6**.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, presentó la siguiente documentación:

- Copia simple de Auxiliar de cuenta.
- Copia simple de la póliza de Ingreso.
- Copia simple de reporte de factura electrónica.
- Copia simple del comprobante fiscal.
- Copia simple de reporte ventas por artículo.
- Copia simple de cada uno de los recibos de pago.
- Copia simple de ficha de depósito.
- Copia simple de estado de cuenta bancario.

Aclarando con lo anterior el importe de \$65,000.00, en virtud de que el ente auditado exhibió auxiliares contables de cada una de las cuentas observadas, así como las pólizas de registro contables en las cuales se efectuó la recuperación de los recursos, acompañadas de la respectiva documentación comprobatoria y evidencia del ingreso a la cuenta bancaria a nombre del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas con número de cuenta 0550096829.

Sin embargo, en lo que respecta a las cuentas del apartado de Derechos a Recibir del Estado de Situación Financiera, el ente auditado informó saldos contrarios a su naturaleza, es decir saldos negativos, además de cuentas que no reflejaron alguna afectación contable durante el ejercicio fiscal 2020, de lo cual no exhibió aclaración ni documentación alguna, por lo que los numerales 2 y 3 subsisten.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/12-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, ya que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas de deudores diversos que no reflejaron afectación contable alguna durante el ejercicio en revisión, además por lo que se refiere las cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza, tampoco aclaró los motivos que le dieron origen ni efectuó el análisis de dichas cuentas para corregir la situación, así como los ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/12-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas de Deudores Diversos que no reflejaron afectación contable alguna durante el ejercicio 2020, además por lo que se refiere a las cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza, indague los motivos que le dieron origen y efectúe el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y se realicen ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente. También se recomienda en lo sucesivo no realizar préstamos, ya que los recursos se encuentran presupuestados y programados para fines específicos y tal situación no concierne a los funciones y servicios públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente auditado presenta 1 hoja simple sin fecha y sin firma del suscrito donde se manifiesta:

"...corresponde en su mayoría al saldo de la administración anterior, por lo que se solicitó al Honorable Ayuntamiento y en particular, el apoyo del regidor [REDACTED] quien fue presidente municipal de la administración 2016 - 2018; para la recuperación del recurso o en su caso la depuración de los saldos."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del acta de Cabildo número 38, de fecha 17 de noviembre de 2020.
- Copia simple del acta de Cabildo número 41, de fecha 29 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Respecto a las cuentas del rubro de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo que no reflejaron afectación contable alguna durante el ejercicio en revisión, toda vez que el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2020 no realizó las acciones necesarias para la exigibilidad de cobro de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores.

De igual manera, no aclaró el origen de las cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza, así como tampoco los motivos que le dieron origen, ni efectuó el análisis de dichas cuentas para corregir la situación, así como tampoco presentó evidencia de haber realizado los ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y programar las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas de deudores diversos que no reflejaron afectación contable durante el ejercicio fiscal 2020, además de no aclarar las cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza, así como tampoco los motivos que le dieron origen, ni efectuó el análisis de dichas cuentas para corregir la situación, así como tampoco presentó evidencia de haber realizado los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atribuciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado no presentó evidencia de haber realizado acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas de Deudores Diversos que no reflejaron afectación contable alguna durante el ejercicio 2020, además por lo que se refiere a las cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza, no realizó la indagación de los motivos que le dieron origen ni efectuó el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y se realicen ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/12-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/12-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas de deudores diversos que no reflejaron afectación contable alguna durante el ejercicio en revisión, así como se indague y se efectúe del reintegro de los recursos respecto a los préstamos entre cuentas bancarias del municipio y se realice su aplicación de conformidad a su origen y normatividad aplicable que les corresponda, así como se implemente las gestiones de cobro para exigibilidad de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores a empleados. También se recomienda en lo sucesivo no realizar préstamos ya que los recursos se encuentran presupuestados y programados para fines específicos y tal situación no concierne a los funciones y servicios públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; se observó que de un total de 43 Bienes Inmuebles, 27 de éstos no cuentan con escrituras, ni se encuentran inscritos

en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo de los 16 bienes escriturados sólo 15 se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por la Síndico Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, efectuadas durante el periodo sujeto a revisión, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

El detalle de los bienes inmuebles se desglosa en **anexo 7**.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/12-007 Recomendación, misma que no fue atendida, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "... Por cuestiones de tiempo, no se tuvo la oportunidad de reunir el soporte documental y/o justificativo, mismo que se estará presentando a la brevedad. ". Motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/12-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia de haber llevado a cabo acciones efectuadas en el ejercicio fiscal sujeto a revisión para la escrituración de los Bienes Inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior por una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 216, 217, 218, 182 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/12-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; específicamente a la Sindicatura Municipal, llevar a cabo acciones ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que el ente auditado cuente con documentos que le den certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles detallados en el **Resultado RP-09, Observación RP-09**.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número de fecha 02 de diciembre de 2021.

Suscrito por: [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración 2018-2021.

Fecha de recepción en la ASE: 6 de diciembre de 2021.

Mediante el oficio descrito, el ente auditado manifiesta: "... referente al Resultado RP-09, deducido de la Observación RP-09, me permito manifestar que de los 27 bienes inmuebles que no cuentan con escrituras y no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente se encuentran en proceso de regularización 2 bienes inmuebles... lo que respecta al resto de los bienes inmuebles, se realizó un levantamiento topográfico en el bien inmueble donde actualmente se ubica la Presidencia Municipal y se realizaron, los trámites correspondientes a fin de promover Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad.-Perpetuam, sin embargo, no fue posible realizar dicho trámite, porque en este tipo de juicios es un requisito indispensable acreditar la causa generadora de la posesión, circunstancia que se desconoce en este bien, así como en el resto de los bienes inmuebles que no cuentan con certeza jurídica respecto de los cuales el Municipio cuenta con la posesión.."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión no realizó acciones para la escrituración de los Bienes Inmuebles que no cuentan con algún documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 37 que señala "En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se inscribirán los actos jurídicos y administrativos que acrediten la situación jurídica y administrativa de los inmuebles de cada Ente Público, bajo las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento que corresponda."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 182. Los ayuntamientos deben registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio destinados a la prestación de un servicio público, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa aplicable que apruebe el órgano nacional en materia de armonización contable.

En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal; y [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no llevar a cabo durante el ejercicio fiscal 2020 acciones tendientes a escriturar los bienes inmuebles propiedad del municipio que carecen de algún documento que lo acredite, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, asumiendo así su responsabilidad al cuidar del patrimonio mueble e inmueble municipal,

atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracción V y artículo 84 primer párrafo, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el municipio no realizó las acciones necesarias ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, y por consiguiente no se realizó la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no otorgando certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, por lo que la observación subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/12-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/12-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; específicamente a la Sindicatura Municipal, llevar a cabo acciones ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que el ente auditado cuente con documentos que le den certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles detallados en el **Resultado RP-09, Observación RP-09**.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado de la revisión del rubro de Pasivo Circulante, se determinaron las siguientes observaciones:

1.- Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo Circulante, se detectaron diversas subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$778,460.79.

Cantidades que se encuentran a detalle en **anexo número 8**.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Respecto al rubro de Impuestos y Retenciones, el ente auditado tampoco exhibió evidencia documental de su entero a las dependencias gubernamentales, ya que son recursos que no le pertenece y es una obligación enterarlos.

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

2.- De igual manera se observaron diversas cuentas que aun y cuando reflejan movimientos, durante el periodo sujeto a revisión, presentan los mismos saldos negativos al final que el inicial por un importe de \$30,087.34, los cuales se pueden apreciar en **anexo número 8.**

Observándose que el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación.

Además, se encontró incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/12-008 Recomendación, misma que no fue atendida, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, manifestó lo siguiente: " Por cuestiones de tiempo, no se tuvo la oportunidad de reunir el soporte documental y/o justificativo, mismo que se estará presentando a la brevedad. "

Sin embargo, no exhibió evidencia alguna que demuestre el haber iniciado dichas acciones, asimismo respecto del origen del saldo negativo, no demostró las indagaciones efectuadas ni los asientos contables procedentes para corregirlo, por lo que esta observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/12-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, por no haber efectuado la circularización de saldos de Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Además, respecto a los saldos negativos tampoco aclaró los motivos que le dieron origen ni presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación, así como de los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente y por no adjuntar prueba documental del entero de los Impuestos y Retenciones a las dependencias gubernamentales, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior por una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28,

29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/12-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que no son recursos del municipio y es una obligación enterados y también se recomienda indagar respecto del origen de los saldos negativos y efectuar los ajustes correspondientes para corregirlos con base en su naturaleza contable, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente auditado presenta 1 hoja simple sin fecha y sin firma del suscrito donde se manifiesta: *"...referente a las subcuentas del apartado de Pasivo Circulante que no tuvieron afectación contable alguna durante el ejercicio fiscal 2020es debido a la falta de recurso para poder cubrir los adeudos, además que la administración 2018-2021, considero conveniente darle prioridad a los gastos actuales y evitar observaciones o alguna responsabilidad posterior estos saldos corresponden a administraciones anteriores..."*.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aun cuando el ente auditado manifestó que se continua con la depuración; sin embargo, no efectuó durante el ejercicio fiscal 2020 la confirmación de saldos con proveedores y determinar cuáles no eran susceptibles de pago y, en su caso, realizar la depuración que fuera procedente, debidamente documentada y autorizada por Cabildo, así mismo respecto al saldo negativo no aclaró los motivos que le dieron origen ni presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar así el saldo real. Además, no adjuntó prueba documental del entero de los Impuestos y Retenciones a las dependencias gubernamentales, ya que son recursos que no le pertenece y es una obligación enterarlos, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior por una observación similar.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 104: Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Determinándose incumplimiento por parte de los ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal; así como el [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no coordinó y programó actividades correspondientes a la contabilidad y gasto público. Lo anterior según los artículos 80 primer párrafo, fracción V, 103 primer párrafo, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente, ya que no se efectuó la circularización de saldos de Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Además, respecto a los saldos negativos tampoco aclaró los motivos que le dieron origen ni presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación, así como de los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente y por no adjuntar prueba documental del entero de los Impuestos y Retenciones a las dependencias gubernamentales, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior por una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2020, la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se hubiera verificado y comprobado la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia o se hubiese prescrito su exigencia de cobro; además no realizó el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que no son recursos del municipio y es una obligación enterados y tampoco indago respecto del origen de los saldos negativos ni efectuó los ajustes correspondientes para corregirlos con base en su naturaleza contable, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/12-014-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/12-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme

el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que no son recursos del municipio y es una obligación enterados y también se recomienda indagar respecto del origen de los saldos negativos y efectuar los ajustes correspondientes para corregirlos con base en su naturaleza contable, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Derivado de la revisión realizada a las cuentas de Pasivo, se verificó que el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; registró en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. Net al 31 de diciembre de 2020 un importe total de \$314,262.28.

Sin embargo, en el reporte que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social con corte al 31 de diciembre de 2020 reporta un adeudo total de \$2,370,568.39, resultando así una omisión en contabilidad por parte de la entidad de \$2,056,306.11.

Como se detalla en **anexo número 9**.

Al respecto el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y derivado de ello no realizó los registros contables necesarios que le permitan cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/12-009 Recomendación, misma que no fue atendida, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, manifestó lo siguiente: " Por cuestiones de tiempo, no se tuvo la oportunidad de reunir el soporte documental y/o justificativo, mismo que se estará presentando a la brevedad."

Sin embargo, no exhibió evidencia alguna que demuestre las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y derivado de ello no realizó los registros contables correspondientes, por lo que esta observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/12-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones necesarias con el propósito de conciliar la información entre los saldos reportados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el propio municipio, respecto de los adeudos con el IMSS, así mismo deberá efectuar los registros contables necesarios que le permitan cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como en su caso, efectuar los pagos correspondientes y/o celebrar convenios u otros mecanismos legales que le permita atender dichas obligaciones financieras, con el propósito de que su información contable financiera refleje el adeudo real con el IMSS, sin dejar de lado el registro de las actualizaciones, recargos y multas en las partidas que correspondan.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4660/21 de fecha 21 de octubre de 2021 al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 5 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal; misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia del haber realizado las acciones necesarias con el propósito de conciliar la información entre los saldos reportados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el propio municipio, efectuando en su caso los registros contables necesarios que le permitan cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y realizar los pagos procedentes y/o celebrar convenios u otros mecanismos legales que le permita atender dichas obligaciones financieras, con el propósito de que su información contable financiera refleje el adeudo real con el IMSS, sin dejar de lado el registro de las actualizaciones, recargos y multas en las partidas que correspondan.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/12-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones necesarias con el propósito de conciliar la información entre los saldos reportados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el propio municipio, respecto de los adeudos con el IMSS, así mismo deberá efectuar los registros contables necesarios que le permitan cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como en su caso, efectuar los pagos correspondientes y/o celebrar convenios u otros mecanismos legales que le permita atender dichas obligaciones financieras, con el propósito de que su información contable financiera refleje el adeudo real con el IMSS, sin dejar de lado el registro de las actualizaciones, recargos y multas en las partidas que correspondan.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Derivado de la revisión realizada a las cuentas de pasivo, se verificó que el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; omitió al 31 de diciembre de 2020, el registro en contabilidad del adeudo por concepto de Cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria por el orden de \$21,168.00, con base en la información proporcionada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a la misma fecha de corte.

Lo anterior se detalla en anexo número 10.

Al respecto el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y derivado de ello no demostró que realizó los registros contables necesarios que le permitan cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, manifestó lo siguiente: " Por cuestiones de tiempo, no se tuvo la oportunidad de reunir el soporte documental y/o justificativo, mismo que se estará presentando a la brevedad".

Sin embargo, no exhibió evidencia alguna que demuestre las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y derivado de ello no realizó los registros contables correspondientes, por lo que esta observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/12-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones encaminadas a conciliar los saldos de adeudos con el DIF ESTATAL y derivado de ello, deberá efectuar los registros contables necesarios que le permitan cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como programar los pagos correspondientes de acuerdo a sus posibilidades financieras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4660/21 de fecha 21 de octubre de 2021 al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 5 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal; misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia del haber realizado las acciones necesarias encaminadas a conciliar los saldos de adeudos con el DIF ESTATAL y derivado de ello, debió efectuar los registros contables necesarios que le permitan cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como programar en su caso, los pagos correspondientes de acuerdo a sus posibilidades financieras.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/12-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones encaminadas a conciliar los saldos de adeudos con el DIF ESTATAL y derivado de ello, deberá efectuar los registros contables necesarios que le permitan cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como programar los pagos correspondientes de acuerdo a sus posibilidades financieras.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-13

Del análisis efectuado a la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, específicamente de la subcuenta 2117-02-01-001.- ISR SOBRE SUELDOS presentó un saldo al 31 de diciembre de 2020 de \$1,076,460.02, el cual tuvo una disminución neta durante el ejercicio sujeto a revisión de \$31,106.17, sin embargo el saldo al 31 de diciembre de 2020 no fue enterado a la Tesorería de la Federación, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual en términos generales establece que la obligación de las personas morales con fines no lucrativos a enterar las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Ocasionando un probable daño al erario público al omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus

respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Por lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, para en su caso, programar el pago de los enteros correspondientes y, en su caso, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dicha obligación, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/12-010 Recomendación, misma que no fue atendida, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, manifestó lo siguiente: " Por cuestiones de tiempo, no se tuvo la oportunidad de reunir el soporte documental y/o justificativo, mismo que se estará presentando a la brevedad", por lo anterior la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/12-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, por no haber realizado el entero del Impuesto Sobre la Renta a la Tesorería de la Federación, incumplimiento así con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual en términos generales establece que la obligación de las personas morales con fines no lucrativos a enterar las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas; y en consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, en apego al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, así como por no haber atendido la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2019, marcada con el número RP-19/12-010. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/12-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones encaminadas a programar el pago de los enteros correspondientes a la Tesorería de la Federación y, en su caso, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dicha obligación conforme a lo establecido por el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4660/21 de fecha 21 de octubre de 2021 al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 5 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal; misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó documentación alguna para que en su caso solventara las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que incumplió con lo estipulado en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual en términos generales establece que la obligación de las personas morales con fines no lucrativos a enterar las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas; y en consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, así como por no haber atendido la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2019, marcada con el número RP-19/12-010.

Determinándose incumplimiento por parte de los ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal; así como [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no coordinó y programó actividades correspondientes al gasto público. Lo anterior según los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 103 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente, ya que no realizó el entero del Impuesto Sobre la Renta a la Tesorería de la Federación, incumplimiento así con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual en términos generales establece que la obligación de las personas morales con fines no lucrativos a enterar las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas; y en consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, en apego al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, así como por no haber atendido la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no realizó acciones encaminadas a programar el pago de los enteros correspondientes a la Tesorería de la Federación y, en su caso, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dicha obligación conforme a lo establecido por el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/12-018-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/12-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones encaminadas a programar el pago de los enteros correspondientes a la Tesorería de la Federación y, en su caso, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dicha obligación conforme a lo establecido por el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

El detalle se puede apreciar en **anexo 11**.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, el ente fiscalizado manifestó lo siguiente: "... Por cuestiones de tiempo, no se tuvo la oportunidad de reunir el soporte documental y/o justificativo, mismo que se estará presentando a la brevedad. "

Sin embargo, aun cuando el ente fiscalizado acepta el haber presentado de manera extemporánea los informes contables financieros y manifiesta que por cuestiones de tiempo no se tuvo la oportunidad de reunir el soporte documental y/o justificativo, mismo que se estará presentando a la brevedad, no obstante, la entrega fuera del plazo de los informes en referencia es un hecho consumado, existiendo incumplimiento a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/12-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; relativo a la entrega de manera extemporánea de los Informes Contable Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4660/21 de fecha 21 de octubre de 2021 al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 5 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal; misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros mensuales y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el **anexo 11** ya que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) siguientes ciudadanos(as) de la Administración 2018-2021, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] **Regidoras y Regidores de H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas**; todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales y trimestrales de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/12-020-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 5 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$8,083,667.77. El detalle se informa en anexo 12.

De los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-52/2013, ASE-PFRR-030/2014 y ASE-PFRR-44/2015 por los importes de \$138,232.01, \$432,599.81 y \$1,035,071.66, prescribieron el 15 de enero, 25 de febrero y 21 de octubre todos en el ejercicio 2020, sumando un total de \$1,605,903.48, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las acciones de cobro ni del procedimiento administrativo de ejecución correspondientes, respecto a las demás resoluciones tampoco exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Así como de conformidad a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado omitió presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 fueron plasmados los créditos fiscales prescritos en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes. El detalle se plasma en el **anexo 13**.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, manifestó lo siguiente ". Por cuestiones de tiempo, no se tuvo la oportunidad de reunir el soporte documental y/o justificativo, mismo que se estará presentando a la brevedad", por lo anterior la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/12-021 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 5 (cinco) créditos fiscales, con los números de procedimientos ASE-PFRR-52/2013, ASE-PFRR-030/2014, ASE-PFRR-44/2015, ASE-PFRR-113/2015 y ASE-PFRR-08/2017, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribiera los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-52/2013, ASE-PFRR-030/2014 y ASE-PFRR-44/2015 por el importe de \$138,232.01, \$432,599.81 y \$1,035,071.66, respectivamente, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de **\$1,605,903.48**, así como por no atender las acciones emitidas en ejercicios anteriores derivadas de observaciones similares. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/12-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, emprender las acciones administrativas y/o legales para la recuperación del crédito fiscal derivado de resolución dictada sobre 2 Pliegos Definitivo de Responsabilidades, identificadas con los números ASE-PFRR-113/2015 y ASE-PFRR-08/2017, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado presenta 1 hoja simple sin fecha y sin firma del suscrito donde se manifiesta:

"...respecto a las notificaciones recibidas, de los créditos fiscales derivados de diferentes resoluciones¹ en el ejercicio fiscal 20201 no fue posible realizar acciones de cobro ni de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) correspondiente, debido a la falta de personal y de personal que esté debidamente capacitado para realizar las diligencias correspondientes..."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple de notificación de la resolución del expediente número ASE- PFRR-52/2013, de fecha 08 de marzo de 2019.

- Copia simple de notificación de la resolución del expediente número ASE- PFR.R-030/2014, de fecha 19 de marzo de 2019.
- Copia simple de notificación de la resolución del expediente número ASE- PFRR-044/2015, de fecha 08 de marzo de 2019.
- Copia simple de notificación de la resolución del expediente número ASE- PFRR-113/2015, de fecha 19 de diciembre de 2019.
- Copia Oficio 32/13/1069/2019, de fecha 19 diciembre de 2019, resolución por excusa.
- Copia simple de notificación de la resolución del expediente número ASE- PFRR-113/2015, de fecha 25 de agosto de 2021."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$1,605,903.48**, en virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, únicamente presentó copias simples de las notificaciones de las resoluciones, determinándose lo siguiente:

A) Lo correspondiente a la recuperación de 3 (tres) créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-52/2013, ASE-PFRR-030/2014 y ASE-PFRR-44/2015 por el importe de \$138,232.01, \$432,599.81 y \$1,035,071.66, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad total de **\$1,605,903.48**, ya que prescribieron durante el ejercicio en revisión, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones encaminadas a su recuperación dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 fueron plasmados los créditos fiscales prescritos en comentario, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes.

Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, en los siguientes artículos:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 12 "Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución. En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluta, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice. El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Determinándose incumplimiento por parte del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones mediante el inicio, proceso y/o término de los procesos legales para la recuperación de los créditos fiscales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación y programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no realizar gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo cual ocasionó un probable daño al erario público municipal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Así mismo, respecto a 2 (dos) Créditos Fiscales números ASE-PFRR-113/2015 y ASE-PFRR-08/2017, no demostró documentalmente haber realizado acción alguna para su recuperación, ni del procedimiento administrativo de ejecución en beneficio del erario público municipal.

Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, en los siguientes artículos:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 12 "Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución. En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluto, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice. El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo", así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Determinándose incumplimiento por parte del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones mediante el inicio, proceso y/o término de los procesos legales para la recuperación de los créditos fiscales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación y programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no iniciar con el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no realizó acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los créditos fiscales derivados de resolución dictada sobre 2 Pliegos Definitivo de Responsabilidades, identificadas con los números ASE-PFRR-113/2015 y ASE-PFRR-08/2017, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/12-021-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/12-021-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/12-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, emprender las acciones administrativas y/o legales para la recuperación del crédito fiscal derivado de resolución dictada sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades, identificadas con los números ASE-PFRR-113/2015 y ASE-PFRR-08/2017, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, número PL-02-05-2719/2021 de fecha 01 de julio de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Contralor Municipal, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
4. Relación de Investigaciones abiertas de Oficio.
5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

Así como el oficio número PL-02-05-2718/2021 de fecha 01 de julio de 2021, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal y con atención al H. Ayuntamiento, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el Honorable Ayuntamiento de General de Enrique Estrada, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.

2. Aprobación del Cabildo respecto a la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.

3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente.

El ente auditado no brinda contestación por parte del Contralor Municipal.

Sin embargo a través del oficio número 037/2021 de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; informa que: "Hago del conocimiento de esta Entidad de Fiscalización Superior que durante el ejercicio fiscal 2020, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas no contó con las condiciones óptimas para la implementación del Órgano Interno de Control, pues con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-Cov2 (COVID- 19), el Municipio se vio en la imperiosa necesidad de reducir gastos, costos y optimizar sus recursos tanto humanos como financieros para atender a la población durante este periodo de emergencia de salud.

No obstante a lo anterior, en fecha 19 de marzo de 2021, durante la Cuadragésima Cuarta sesión extraordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento en el apartado de Asuntos Generales, aprobó por unanimidad de los miembros presentes la estructura del Órgano Interno de Control, el cual está compuesto por una Autoridad Investigadora, a cargo del C. [REDACTED] la Autoridad Substanciadora a cargo del C. [REDACTED] y la Autoridad Resolutora, cuya función la desempeña el Contralor Municipal, LEAE. [REDACTED]

En la inteligencia que los servidores públicos antes nombrados fueron seleccionados de la plantilla de personal existente en la actual administración, pues desafortunadamente el Municipio de general Enrique Estrada, Zacatecas no cuenta con los recursos humanos, ni mucho menos financieros para la contratación de más personal, tomando en consideración que los recursos económicos con los que cuenta son los que recibe directamente de los Gobiernos Federal y Estatal.

Asimismo, es menester señalar que de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación hubo una reducción de las participaciones federales, con motivo de los principios de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto Público, los cuales rigen a la presente administración Federal, más, sin embargo, afectó la economía de los Estados y Municipios.

Por lo que se refiere a la autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente, manifiesto que el 28 de mayo de 2021, durante la Cuadragésima Sexta Reunión Ordinaria de Cabildo, en los puntos Décimo Cuarto y Décimo Quinto fue aprobado el Código de Ética, al igual que el Comité correspondiente.

Por lo que se refiere a la publicación el Código de Ética fue publicado en la Gaceta Municipal, visible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.generalenriqueestrada.com/gaceta-municipal>.

Permitiéndome adjuntar al presente, copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 19 de marzo de 2021, correspondiente a la Cuadragésima Cuarta sesión extraordinaria de Cabildo, documento donde se desprende que en el apartado de asuntos generales fue aprobado por unanimidad de los miembros presentes la estructura del Órgano Interno de Control. Asimismo,

adjunto, copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 28 de mayo de 2021, la cual corresponde a la Cuadragésima Sexta Reunión Ordinaria de Cabildo, donde fue aprobado el Código de Ética respectivo."

Por lo anterior el ente auditado, específicamente los miembros del Honorable Ayuntamiento, no efectuaron acciones administrativas, presupuestales y legales en el ejercicio fiscal 2020, con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Consecuentemente la Contraloría Municipal tampoco exhibió evidencia de que ejerció las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investigan y previenen los actos u omisiones que cometan los servidores públicos en el año sujeto a revisión, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves.

Siendo hasta el ejercicio fiscal 2021 que se aprobaron por unanimidad de los miembros la estructura del Órgano Interno de Control y la autorización del Código de Ética y su publicación.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, no presentó documentación y/o información al respecto, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/12-023 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; por no haber generado durante el ejercicio fiscal 2020 las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejercieran las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y que no se hayan investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos; además por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4660/21 de fecha 21 de octubre de 2021 al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 5 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal; misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la entidad fiscalizada no llevó a cabo acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo indicado en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además

de no atender una Recomendación similar realizada al municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas y hecha por la Auditoría Superior del Estado en el Informe Individual de Resultados ejercicio inmediato anterior.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020,

[REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de General Enrique**

Estrada, Zacatecas; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no crear el Órgano Interno de Control, y no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitieran el adecuado funcionamiento, así como haber aprobado un acuerdo contraviniendo lo indicado en la normatividad, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 60 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/12-023-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$1,605,903.48

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1095912904 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de municipio de General Enrique Estrada Zacatecas, denominada Fondo IV 2020, se verificó que el techo financiero para dicho fondo fue por la cantidad de \$4,419,529.00 y rendimientos por \$359.93.

lo que suma un importe de \$4,419,888.93, es importante señalar que para la apertura de la cuenta se realizó un depósito en efectivo por \$1.00, sumando así un total disponible en bancos de \$4,419,889.93.

Observándose que el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; registró un presupuesto total de \$4,534,170.41, siendo este mayor por la cantidad de \$114,641.41, en comparación a la cantidad que recibió y fue autorizada y publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de fecha 29 de enero de 2020, suplemento 15 al número 9, cantidad que afecta directamente al rubro de Seguridad Pública, toda vez que el presupuesto en esta vertiente asciende a la cantidad de \$1,274,332.75 y es efectivamente erogado de la cuenta bancaria un importe de \$1,159,683.29, correspondiente a pago de sueldos, compensaciones y estímulos a personal de Seguridad Pública, observándose que la cantidad de \$114,649.46 corresponde a retenciones del Impuesto Sobre de la Renta por \$94,158.04 y retenciones de Cuotas IMSS por la cantidad de \$20,491.42, importes que no son pagados con recursos de dicho Fondo, ya que al 31 de diciembre de 2020 quedan registradas en el rubro de pasivo.

Aunado a lo anterior, se determinó que al 31 de diciembre de 2020 quedó un recurso no ejercido y disponible por la cantidad de \$62,615.15, según estado de cuenta bancario, así mismo quedaron devengados por la cantidad de \$62,654.57 registrados en las cuentas contables del rubro de Egresos 2611 Gasolina por un importe de \$54,878.57 y en la cuenta 3316 Otras asesorías para la operación de programas por \$7,776.000, importes que no cuentan con el soporte documental y justificativo para su registro, resultando así un faltante para poder hacer frente a dichos compromisos por la cantidad de \$39.42, insuficiencia que se originó por el pago de la cantidad de \$408.40 registrado en póliza C00212 de fecha 21 de abril de 2020 por concepto de pago de pasivo de combustible registrado en la cuenta 8270-111-101001-310-2611-1, con la fuente de financiamiento de "Recaudación Municipio".

De lo antes mencionado, el ente fiscalizado no justificó las acciones antes observadas por un registro mayor a la cantidad asignada por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, así como por el pago realizado por la cantidad de \$408.40 cuando el registro de dicho pago de pasivo corresponde a otra fuente de financiamiento y el reintegro a la cuenta bancaria número 1095912904 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de municipio de General Enrique Estrada Zacatecas, denominada Fondo IV 2020 y evidencia de pago de los pasivos registrados hasta el momento contable del devengo al 31 de diciembre de 2020 por un total de \$62,654.57. Por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras y/o acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/12-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, en lo sucesivo registrar la misma cantidad autorizada y publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos" (por Proyecto/por Fuente de Financiamiento), con el propósito de que la suma del presupuesto de cada uno de los proyectos con fuente de financiamiento coincida con el importe recibido por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV). Así mismo, al elaborar algún proyecto por pago de sueldos y salarios de personal de Seguridad Pública, con fuente de financiamiento Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), se contemple el costo total de la nómina, es decir, por el neto que percibe el personal y los Impuestos que se retendrán, y que posteriormente se deberán de enterar a la Instituciones que correspondan.

RF-20/12-002 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el ente auditado hubiese realizado el pago de los pasivos registrados hasta el momento contable del Devengo al 31 de diciembre de 2020 por un total de \$62,654.57 dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, así como de corroborar el inicio, proceso y termino de las acciones programadas, así como su justificación fehaciente que materialice su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio, además que se adjunte la comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4660/21 de fecha 21 de octubre de 2021 al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 5 de noviembre de 2021 por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal; misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó documentación comprobatoria y/o aclaratoria, que demuestre que registró la misma cantidad autorizada y publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y lo registrado en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos" (por Proyecto/por Fuente de Financiamiento), y en el caso de haber elaborado algún proyecto por pago de sueldos y salarios de personal de Seguridad Pública, con fuente de financiamiento Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), hubiese contemplado el costo total de la nómina, es decir, el neto que percibe el personal y los impuestos que se hubieran retenido, y que posteriormente se hubieran enterado a la Institución que correspondiera.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/12-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, en lo sucesivo registrar la misma cantidad autorizada y publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos" (por Proyecto/por Fuente de Financiamiento), con el propósito de que la suma del presupuesto de cada uno de los proyectos con fuente de financiamiento coincida con el importe recibido por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV). Así mismo, al elaborar algún proyecto por pago de sueldos y salarios de personal de Seguridad Pública, con fuente de financiamiento Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), se contemple el costo total de la nómina, es decir, por el neto que percibe el personal y los Impuestos que se retendrán, y que posteriormente se deberán de enterar a la Instituciones que correspondan.

RF-20/12-002-01 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el ente auditado hubiese realizado el pago de los pasivos registrados hasta el momento contable del Devengo al 31 de diciembre de 2020 por un total de \$62,654.57 dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, así como de corroborar el inicio, proceso y termino de las acciones programadas, así como su justificación fehaciente que materialice su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio, además que se adjunte la comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la

normatividad aplicable del Fondo IV. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Derivado de la verificación de la información solicitada mediante oficio PL-02-05-1732/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; relativo a la confirmación por escrito de parte de las instituciones bancarias de las cuentas que manejó el ente fiscalizado, durante el ejercicio 2020, así como el saldo al 31 de diciembre de dicho año, se pudo corroborar que los saldos registrados contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), corresponden a los señalados por la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) e identificadas contablemente, se conoció que el municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2020, resultando así la cantidad total de \$93,978.60 cantidad que no fue comprometida ni devengada contablemente al 31 de diciembre de 2020; mismos recursos se encuentran disponibles en la cuenta bancaria, como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo contable al 31/12/20	ESTADO	Saldo según Banorte al 31/12/20
1112 01 071	5345 PRODDER 2020	\$93,978.60	CANCELADO	\$93,978.60
TOTAL		\$93,978.60		\$93,978.60

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/12-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; por no haber comprometido y devengado los Recursos Federales Transferidos correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2020), por la cantidad de \$93,978.60, ni exhibió evidencia documental de su reintegro a la Tesorería de la Federación de conformidad al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 13 primer párrafo, fracción IV, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones XIV y XV, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, 70 primer párrafo fracción I, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII, 39 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/12-004 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal 2020, por el orden de \$93,978.60, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2020, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 39 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente auditado presenta 1 hoja simple sin fecha y sin firma del suscrito donde se manifiesta: *"...lo referente al saldo registrado contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), donde se presenta un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2020, por un importe de \$ 93,978.60 (Noventa mil novecientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N.), de la cuenta 5345 PRODDER 2020, el motivo del porque no fueron comprometidos ni devengados contablemente los recursos federales transferidos, es a raíz de que el depósito se recibió justo el día 31 de diciembre de 2020, por la tarde, como se puede apreciar en el Estado de cuenta bancario, no teniendo oportunidad de realizar una programación que permitiera cumplir con oportunidad y eficiencia metas y objetivos. Fue hasta el ejercicio 2021 que se ejecutó de manera responsable".*

El ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Copia simple de estado de cuenta, de la institución bancaria, BANORTE, cuenta número 1133235345, (PRODDER 2020), correspondiente al mes de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$93,978.60**, si bien el ente auditado manifiesta que el recurso fue recibido el 31 de diciembre de 2020 durante la tarde, también es cierto que el ente auditado al inicio del año 2020 contaba ya con el Plan de Acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), documento base para registrar contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) los proyectos autorizados por la propia CONAGUA, y pudiendo realizar el momento contable del comprometido antes del 31 de diciembre de 2020, considerando así, que la justificación no es motivo suficiente para desvirtuar la observación, incumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que la observación subsiste.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conforme al

artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y X de la misma Ley, el cual establece que son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, al no haber comprometido y devengado los Recursos Federales Transferidos correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2020), por la cantidad de \$93,978.60.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/12-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RF-20/12-004 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal 2020, por el orden de \$93,978.60, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2020, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 39 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-01

El municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro 1**

El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 del 8 de agosto de 2020.

Durante el proceso de aclaración a Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

No Aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/12-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4660/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 05 de noviembre de 2021, y recibido por la C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, de los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Cuadro, 01**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*.

Cabe señalar que los (as) CC. [REDACTED] presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] Síndica Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro-01**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo la C. [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro-01 (P.M.O)**, en desapego a lo establecido en los artículos, 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro- 01 (Fondos III y IV)**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/12-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-02

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020), que a la letra dice: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..." y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 21 (veintiuno) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, detalladas en el siguiente cuadro se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de 15 (quince) obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, siendo los siguientes:

Nombre o denominación del contratista	No. de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	2	\$148,481.22
[REDACTED]	2	\$1,544,300.00
[REDACTED]	5	\$349,189.96
[REDACTED]	6	\$744,196.06
TOTAL	15	\$2,786,167.24

De lo anterior se observa que se adjudicaron 15 (quince) contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$2,786,167.24, como se detalla en el siguiente cuadro.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/12-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con el municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4660/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 05 de noviembre de 2021, y recibido por la C. [REDACTED] [REDACTED] Sindico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la asignación de 15 (quince) contratos que se detallan en el **Cuadros-03**, por el procedimiento de adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo Contratista; contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-03**; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-03**; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que la C. [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por haber realizado la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-03**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado que él, ejecuto las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-03**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/12-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-03

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que se concluye que:

No Aclara, Subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/12-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4660/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 05 de noviembre de 2021, y recibido por la C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

Igualmente, el Ente Fiscalizado no remite evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los (as) C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/12-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-04

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/12-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, asimismo el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4660/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 05 de noviembre de 2021, y recibido por la C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el **artículo octavo** transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; ambos por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/12-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Pliego de Observaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Cabe hacer mención que mediante oficio PL-02-08/4660/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, hizo del conocimiento de dichos Pliegos de Observaciones a la C. [REDACTED] Síndica Municipal (administración 2021-2024), mismo que fue recibido el día 5 de noviembre de 2021, y con el cual realizó la notificación en fecha 6 de 6 noviembre de 2021 a la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la administración 2018-2021, según firma de recibido por dicha persona.

Por lo que existe incumplimiento a por parte de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, en la Administración 2018-2021, al no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido los Pliegos de Observaciones, emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con lo establecido en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/12-005 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,605,903.48

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 89.73%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 81.98%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: el Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 50.34%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación

física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$143,555.95	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$143,555.95.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	79.10	En promedio cada empleado del municipio atiende a 79.10 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	5.48%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$12,058,700.14, representando un 5.48% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$11,432,179.13.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	60.70%	El Gasto en Nómina del ente representa un 60.70% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-14.20%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 14.20%, respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	41.57%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 41.57% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	1.74%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$0.98	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.98 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	6.17%	Los deudores diversos representan un 6.17% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	16.74%	El saldo de los deudores aumentó un 16.74% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	18.22%	Los ingresos propios del municipio representan un 18.22% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 81.78% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	107.90%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-24.85%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 24.85% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	6.57%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 6.57% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
con base a lo Presupuestado				
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-0.31%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 0.31% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	1.51%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.51% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	16.38%	El municipio invirtió en obra pública un 16.38% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$597,176.55	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$28,186,281.17, y el Egreso Devengado fue por \$27,589,104.62, lo que representa un Ahorro por \$597,176.55, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	104.32%	El monto asignado del FISM por \$3,499,763.00 representa el 104.32% de los ingresos propios municipales por \$3,354,914.44.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	77.42%	El monto asignado del FISM por \$3,499,763.00, representa el 77.42% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$4,520,410.08.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	131.73%	El monto asignado del FORTAMUN por \$4,419,529.00 representa el 131.73% de los ingresos propios municipales por \$3,354,914.44.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	72.55%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$3,206,307.77, que representa el 72.55% del monto total asignado al FORTAMUN por \$4,419,529.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado})*100$	98.30%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$29,771,891.48, que representa el 98.30% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$30,287,508.93.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	0.95%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$288,220.00, que representa el 0.95% respecto del total del egreso devengado (\$30,287,508.93).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	7	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 7 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'ARR/L'PASB/L'MLRI